



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Andrés de Jesús Quintana Bustamante
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Daniela Andrea Gallego Berrio
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00006 00
Providencia	Interlocutorio No. 09
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Habiéndose corroborado el cumplimiento oportuno de las exigencias indicadas en auto calendado enero 31 de la corriente anualidad, y entendiéndose así reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibídem, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor ANDRÉS DE JESÚS QUINTANA BUSTAMANTE, en contra de MARIANGEL URIBE GALLEGO, y ANA SOFÍA QUINTANA GALLEGO, herederas determinadas de DANIELA ANDREA GALLEGO BERRIO, así como los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la Comisaria de familia del municipio de La Pintada (Ant), la existencia del presente proceso, quien actuará en representación de los menores que ocupan el extremo pasivo, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 55 del CGP.

La referida notificación, se realizará en los términos indicados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En igual sentido, se procederá con respecto al señor OMAR ANDRÉS URIBE RAMÍREZ.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda al ministerio público.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora DANIELA ANDREA GALLEGUO BERRIO, para lo cual se procederá en los términos del artículo 108 ibid en comento en concordancia con el artículo 10 de la referida disposición normativa decreto. En consecuencia, publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, en el registro nacional.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a1e095fd12a7333f0bf5102f208180de452993d24c9145380ae658bfc9871e**

Documento generado en 20/02/2023 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>